

LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO  
FIDUPREVISORA S.A.  
HACE SABER

Que en el proceso disciplinario radicado con el número **2022 04 028** se dictó **AUTO QUE ORDENÓ APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **Jorge Ivan Carmona Escobar**, **Stefania Hodeg Peña**, **Enrique Carlos Badel Kerguelen**, **Allyne Castro Sierra**, **Fernando Alberto Zerpa Guevara**, **Jhon Sergio Plazas Chavarro**, **Martha Ximena Cardenas Arcila** de fecha **03/05/2022** que en el artículo primero de la parte resolutive dice:

**PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de los extrabajadores oficiales públicos **Jorge Ivan Carmona Escobar** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.872.512 quien se desempeñó como Profesional 1 de la Gerencia de Tesorería para el momento de los hechos, **Stefania Hodeg Peña**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.935.325 quien se desempeñó como Profesional 8 de la Vicepresidencia Jurídica para el momento de los hechos, **Enrique Carlos Badel Kerguelen** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.184.764 quien se desempeñó como Directivo 3 de la Gerencia de Adquisiciones y Contratos para el momento de los hechos, **Allyne Castro Sierra**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.024.498.660 quien se desempeñó como técnico 6 de la Gerencia de back Office para el momento de los hechos, **Fernando Alberto Zerpa Guevara**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.258.013 quien se desempeñó como Directivo 8 de la Vicepresidencia de Tecnología e Información para el momento de los hechos, **Jhon Sergio Plazas Chavarro**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.219.471 quien se desempeñó como Directivo 2 de la Dirección de Infraestructura para el momento de los hechos, **Martha Ximena Cardenas Arcila** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.106.586 quien se desempeñó como Ejecutivo 2 de la Gerencia de Negocios para el momento de los hechos. ¶

¶  
**SEGUNDO: ADELANTAR** la instrucción de la investigación dentro del expediente disciplinario número **2022-04-028** de conformidad con los parámetros establecidos por la Ley 1952 de 2019, para el efecto se decreta la práctica de las siguientes pruebas: ¶

- ¶  
a) **Incorporar** como prueba los documentos aportados en el informe del servidor público contentivos a folio 1 a 2. ¶
- ¶  
b) **Integrar** al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto **oficiar** a la Gerencia de Talento Humano de Fiduprevisora S.A, a fin que remita preferiblemente en medio digital los antecedentes laborales, manual de funciones y competencias laborales, hoja de vida de la función pública, tipo de vinculación, correo electrónico personal, número celular personal registrado en la entidad y situaciones administrativas (licencia, permiso, comisión, vacaciones), certificación del sueldo devengado año a año desde su ingreso, cargos desempeñados, informe de gestión si es del caso y paz y salvo, de los extrabajadores oficiales. ¶
- c) **Integrar** al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto **oficiar** a la Dirección de Optimización y Arquitectura Organizacional a fin de que remita preferiblemente en medio digital, los documentos de gestión, manuales, códigos, procesos, procedimientos y funciones vigentes a la fecha de los hechos relacionados con el asunto objeto de indagación.
- d) **Oficiar** a la Gerencia de Talento Humano, para que remita soporte del pago de la liquidación y la carta por medio de la cual se dio por terminado los contratos extrabajadores oficiales públicos **Jorge Ivan Carmona Escobar** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.872.512 quien se desempeñó como Profesional 1 de la Gerencia de Tesorería, **Stefania Hodeg Peña**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.935.325 quien se desempeñó como Profesional 8 de la

Vicepresidencia Jurídica, **Enrique Carlos Badel Kerguelen** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.184.764 quien se desempeñó como Directivo 3 de la Gerencia de Adquisiciones y Contratos, **Allyne Castro Sierra**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.024.498.660 quien se desempeñó como técnico 6 de la Gerencia de back Office, **Fernando Alberto Zerpa Guevara**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.258.013 quien se desempeñó como Directivo 8 de la Vicepresidencia de Tecnología e Información, **Jhon Sergio Plazas Chavarro**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.219.471 quien se desempeñó como Directivo 2 de la Dirección de Infraestructura, **Martha Ximena Cardenas Arcila** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.106.586 quien se desempeñó como Ejecutivo 2 de la Gerencia de Negocios.

- e) **Incorporar** a la presente investigación los antecedentes disciplinarios de los investigados tomados de la web de la Procuraduría General de la Nación.
- f) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**TERCERO:** Informar a la Viceprocuraduría General de la Nación sobre la existencia de la presente investigación disciplinaria adelantada respecto de **Jorge Ivan Carmona Escobar**, **Stefania Hodeg Peña**, **Enrique Carlos Badel Kerguelen**, **Allyne Castro Sierra**, **Fernando Alberto Zerpa Guevara**, **Jhon Sergio Plazas Chavarro**, **Martha Ximena Cardenas Arcila** para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 del 2019.

**CUARTO:** Notificar personalmente o por edicto la apertura de la presente investigación a **Jorge Ivan Carmona Escobar** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.872.512 y del cual se reportan como datos personales los siguientes: celular 3212789490, correo electrónico [jorgeivancarmonae@hotmail.com](mailto:jorgeivancarmonae@hotmail.com); **Stefania Hodeg Peña**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.935.325 y del cual se reportan como datos personales los siguientes: celular 3105658627, correo electrónico [stefaniahodegp@gmail.com](mailto:stefaniahodegp@gmail.com); **Enrique Carlos Badel Kerguelen** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.184.764 y del cual se reportan como datos personales los siguientes: celular 3003883034, correo electrónico [badelkerguelen11@gmail.com](mailto:badelkerguelen11@gmail.com); **Allyne Castro Sierra**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.024.498.660 y del cual se reportan como datos personales los siguientes: celular 3204136743, correo electrónico [aivicas189@hotmail.com](mailto:aivicas189@hotmail.com) y [Allyne.castro@fng.gov.co](mailto:Allyne.castro@fng.gov.co); **Fernando Alberto Zerpa Guevara**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.258.013 y del cual se reportan como datos personales los siguientes: celular 3013708206, correo electrónico [fernando.zerpa.guevara@gmail.com](mailto:fernando.zerpa.guevara@gmail.com); **Jhon Sergio Plazas Chavarro**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.219.471 y del cual se reportan como datos personales los siguientes: celular 3105702507, correo electrónico [jhosep815@gmail.com](mailto:jhosep815@gmail.com); **Martha Ximena Cardenas Arcila** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.106.586 y del cual se reportan como datos personales los siguientes: celular 3107661724, correo electrónico [mxcardenas73@hotmail.com](mailto:mxcardenas73@hotmail.com); lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 127 de la Ley 1952 del 2019, de igual manera se solicitara al investigado suministrar una dirección en la cual recibirá las comunicaciones o por el contrario la aceptación expresa para su notificación por medios electrónicos.

**QUINTO:** Informar al investigado que tiene derecho a acceder a la actuación, Designar apoderado, Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación, Rendir descargos, Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, Obtener copias de la actuación, Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia; si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte, lo anterior conforme a los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

**SEXTO:** DESIGNAR como abogados sustanciadores a los profesionales **ANA MILENA CHAUSTRE GONZLAEZ** y **RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**, integrante de la Unidad de Control Interno Disciplinario.

**SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

El presente EDICTO en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, se fija en lugar visible de Fiduprevisora S.A., a partir de las 8:30 a.m. del **01/06/2022** por el término de tres (3) días.

Firma

Nombre

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO

Asesor de la UCID

Se desfija este edicto el **03/06/2022** siendo las 4:30 p.m., después de haber permanecido en un lugar público de Fiduprevisora S.A., por el término legal.

Firma

Nombre

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO

Asesor de la UCID